



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2019-1127

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Para los efectos a que haya lugar, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, el citatorio aportado con memoriales visibles a folios 37 y 40.

2.- Se reconoce como apoderado(a) de la parte demandada al(a) Dr. (a) DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido (f.42).

3.- Téngase por notificado personalmente el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis y por corrido el traslado de ley conforme acta visible a folio 43 desde el 17 de enero de 2020.

4.- Téngase por contestada la demanda en término por la parte demandada (f.44-57).

5.- Folios 68-70: Téngase por recorridas en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

6.- Con el fin de adelantar el trámite del proceso, se señala fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. el día **28 del mes enero del año 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para el trabajo virtual, aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferible Windows 10, tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS).

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Así mismo los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link o invitación), además se enviará el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

Los aquí participantes deberán estar disponibles mínimo cuarenta y cinco (45) minutos antes del inicio de la audiencia para

realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes como a sus apoderados de la obligación que tienen de concurrir a la audiencia antes programada, so pena de imponérseles multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales. Así mismo, la no comparecencia de los citados se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso (art. 372 CGP).

Se previene a las partes que en la audiencia señalada se les practicará oficiosamente los interrogatorios sobre el objeto del proceso, luego de lo cual se fijará el litigio.

En cuanto a la petición del apoderado demandante, con la que reitera la solicitud de pronunciamiento del despacho frente a la medida provisional de fijación una cuota alimentaria en favor de sus hijas comunes por la suma de \$1'000.000, de entrada el despacho advierte su improcedencia, toda vez que según el acta de conciliación N° 115 de fecha 24 de agosto de 2017 los señores MARÍA ANGÉLICA GALVIS PINEDA y OSCAR DARÍO ACUÑA MESTRE, acordaron de manera libre y voluntaria la determinación de una mesada alimentaria en favor de sus hijas MARÍA CAMILA y MARÍA ISABEL, por lo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no tuvo otro camino que el de impartirle su aprobación.

Lo anterior, aunado a que si lo que pretende el demandante es modificar el valor de la cuota alimentaria, deberá formular la demanda ante la autoridad judicial correspondiente, no siendo el asunto de la referencia el proceso indicado para ello.

Por las razones antes expuestas el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 088 Hoy 27 de noviembre de 2020 NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA ljm

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a6bebad6d4223d825afa4f2e13370bed77fe73bede05f2210904
995a2ab438

Documento generado en 26/11/2020 02:16:02 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**